

LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO: SUS DILEMAS Y PARADOJAS

THE POLICE OF THE CITY OF RIO DE JANEIRO:
ITS DILEMMAS AND PARADOXES

ROBERTO KANT DE LIMA
UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda las prácticas policiales en la ciudad de Rio de Janeiro, durante 1982, e investiga hasta qué punto la policía responde a una clasificación social elaborada por ella misma, en lo que claramente se expresa la aplicación sistemática de poderes discrecionales.

Publicado originalmente como: "Capítulo 1: Introdução", en: *A polícia da cidade do Rio de Janeiro: seus dilemas e paradoxos*, Rio de Janeiro: Forense, 1995, 1-21.
Traducción Tomás Bover (CONICET/UNQ).

La paradoja legal brasilera

En Brasil, un orden constitucional igualitario es aplicado de manera jerárquica por el sistema judicial. Se dispensan diferentes tratamientos legales a las mismas infracciones, dependiendo de la situación social o profesional del sospechoso. Desde que esperan su juzgamiento y hasta después de ser condenados, los acusados son sometidos a regímenes carcelarios diferentes, aunque hayan cometido crímenes del mismo tipo.

Este sistema judicial, constituido formalmente por un conjunto jerarquizado de tribunales, atribuye a la policía civil funciones auxiliares y subalternas en la instrucción judicial. La policía debe ejercer sus facultades judiciales bajo la estricta supervisión del Poder Judicial y del Ministerio Público, que es una rama semi-autónoma del Poder Ejecutivo. A la policía la ley también le atribuye potestades de vigilancia, que consisten en la prevención de la criminalidad. En el ejercicio de esta función de vigilancia la policía dispone de poderes discrecionales. Incluso, en la práctica, la policía “contamina” su actividad judicial con sus criterios de vigilancia. En consecuencia, y en clara desobediencia a la ley, la policía juzga casos y castiga delincuentes sirviéndose de principios y criterios diferentes a los utilizados por el Poder Judicial.

Por este motivo la policía es acusada con frecuencia de distorsionar la aplicación de las leyes estatales y los principios y garantías constitucionales. Sin embargo, un análisis más preciso del sistema judicial en su totalidad pone en evidencia que la policía representa en la realidad una instancia de autoridad extra oficial que sirve para complementar al sistema judicial oficial. Las prácticas policiales son un complemento del sistema judicial y no una violación o una degradación de él.

La tergiversación de la ley que se puede observar en las actividades policiales ilustra una práctica judicial tradicional en Brasil. Nuestro sistema judicial oficial opera tradicionalmente por medio de

“entramados” que particularizan la aplicación de leyes genéricas. Se aplican criterios diferentes, conforme la existencia de relaciones (los llamados “entramados”) entre la persona involucrada y las autoridades judiciales. Esos entramados judiciales representan, en un nivel más elevado de la categoría oficial de la justicia, el equivalente a las prácticas policiales discrecionales situadas en un nivel inferior, y extra oficial, de la jerarquía judicial.

La ejecución jerárquica a través del Poder Judicial y de la Policía Civil de los principios igualitarios constitucionales, provoca consecuencias significativas en el ámbito de la ley y de la transformación social en Brasil. Cuando los brasileros desean introducir cambios estructurales, políticos y legales, de naturaleza más profunda, tales alteraciones son canalizadas para el Poder Legislativo que es, en teoría, la única fuente legítima de leyes. Cuando se considera que las transformaciones son radicales, el pueblo elige una Asamblea Constituyente que redacta una nueva Constitución. En ciertas ocasiones, cuando el sistema político es extremadamente autoritario, el propio Gobierno puede promover una nueva constitución que impone la revisión de los principios básicos de organización política y de los derechos individuales.

Sin embargo, la aplicación de los principios constitucionales permanece vinculada al sistema judicial jerárquico y a una teoría judicial elitista. En la práctica, existe siempre una profunda discrepancia entre la aplicación idealmente equitativa de los principios constitucionales igualitarios y la realidad selectiva y elitista de la acción judicial. Las prácticas policiales, y no el sistema judicial, son acusadas de esa distorsión. Así, reformas constitucionales y el control sobre la policía son los remedios recomendados para el correcto funcionamiento de la democracia brasilera.

La sociedad brasilera tiene, de manera general, una noción muy vaga del vínculo que existe entre las funciones oficiales y extra oficiales que la Policía Civil y la Constitución en el sistema político y legal brasilero. Los sentidos ideológicos que les fueron atribuidos

representan el principal apoyo institucional de un sistema legal y judicial elitista. La ideología jurídica elitista se apoya en los principios igualitarios, pero en la práctica las profesiones ligadas a lo legal practican la discriminación por medio de los entramados judiciales y de las prácticas policiales. Como dice un refrán genuinamente brasileño:

En Brasil todas las personas son iguales, pero siempre hay algunas que son más iguales que otras...

A pesar de que las desigualdades existan también en otras democracias, son los mecanismos particularmente brasileños los que examinaremos aquí.

Organización judicial brasileña: derechos constitucionales igualitarios, elitismo judicial y prácticas policiales

La combinación de principios constitucionales igualitarios con el sistema jerarquizado de juzgamiento puede ser considerado un ejemplo de lo que los antropólogos brasileños llaman de dilema brasileño: la existencia paradójica de una ideología formal igualitaria y un orden social jerarquizado (Da Matta, 1979). El acalorado debate público y la reacción de las esferas intelectuales que despertó la ordenada a la policía del Estado de Rio de Janeiro en 1983 para tratar indiscriminadamente a toda la población como “ciudadanos” ilustra muy bien la principal paradoja a ser resuelta por los sistemas legal y judicial brasileños: cómo identificar el abstracto y genérico individuo apuntado en la Constitución en una sociedad que atribuye ostensiblemente diferentes grados de ciudadanía a diferentes tipos de individuos¹.

¹ La concepción jerárquica de ciudadanía en Brasil ha sido discutida por antropólogos sociales brasileños, particularmente en relación a las formas de violencia en la sociedad brasileña (Velho, 1980; Da Matta, 1982). El proceso de reconocimiento gradual de los derechos de ciudadanía para los diversos segmentos de la sociedad brasileña fue definido como “ciudadanía regulada” por Santos (1979).

La actual constitución brasilera (1969) atribuye a los brasileros y extranjeros residentes en Brasil el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad privada. Figura también que todos son iguales frente a la ley sin discriminación de sexo, raza, profesión, religión y convicciones políticas. La ley debe penalizar el prejuicio racial.

La Constitución establece, más allá de esto, que todo acusado goza del derecho a una defensa plena, esto es, del derecho de probar libremente que está dentro de la ley, pudiendo la defensa actuar en igualdad de condiciones y de oportunidades con la acusación (isonimia de las partes), en lo concerniente a la participación en el proceso, inclusive utilizando todos los medios necesarios para esto. No habrá foro privilegiado ni tribunales de excepción. El proceso penal será contradictorio. Tales principios podrían ser considerados como el equivalente, en Brasil, del *due process of law*, norteamericano.

La Constitución establece que no existe pena de muerte o prisión perpetua, ni prohibición de ingreso al país, ni confiscación de bienes excepto en casos de guerra o revolución. Los ciudadanos pueden ser apresados en flagrancia o por orden escrita de la autoridad competente. En estos casos, la detención debe ser inmediatamente comunicada al juez, que liberará al preso si considera que la detención fue ilegal. Las autoridades son responsables por la seguridad física y moral de las personas detenidas o presas.

Tales dispositivos constitucionales universalistas e igualitarios son aplicados en Brasil de una forma típicamente jerárquica. Oficialmente, el sistema está organizado en diferentes niveles de jurisdicción llamados instancias, que constituyen grados progresivos en una sucesión de apelaciones. Existen tribunales singulares y tribunales de jurado en la primera instancia, tribunales regionales en la segunda instancia y tribunales superiores en la tercera instancia. Esos niveles jurisdiccionales son graduales, los juicios se clasifican en entradas y, junto a los tribunales regionales, se subordinan al Tribunal

de Justicia (ámbito estadual). Estos y los tribunales superiores están subordinados al Supremo Tribunal Federal (ver cuadro 1).

La organización jerárquica del Poder Judicial se vincula con una secuencia de procesos penales progresivos. La acusación es obligatoria en crímenes de acción pública. En estos, según la ley, no hay ninguna posibilidad de negociación y el archivo del proceso solo puede ser autorizado por el juez en circunstancias especiales.

Unidad jurisdiccional	Nivel de tribunal / nombre	Profesionales
Unión	Tercera instancia Supremo Tribunal Federal Tribunales Superiores	Ministros
Estados	Segunda instancia Tribunal de Justicia Tribunales Regionales	Jueces
Comarcas Primer entrada Segunda entrada Tercera entrada	Primera instancia Juez singular Tribunal de jury	Jueces

Con un ejemplo ilustraré el funcionamiento del sistema. Por la ley procesal brasilera en vigencia en la época de la investigación, si un ciudadano común cometiese un delito sería probablemente alcanzado por una investigación policial y, entonces, denunciado por el fiscal de distrito convirtiéndose en acusado.

En los casos de crímenes intencionales contra la vida las medidas son más complejas, definiéndose mediante un sistema de acusación progresivo (*cf.* Marques, 1963: 56). Después de la investigación policial, la denuncia del fiscal de distrito y la instrucción judicial, el juez podría condenar al acusado. El veredicto, así como cualquier sentencia de un juez, se puede apelar en la instancia superior y finalmente al Supremo Tribunal Federal.

A diferencia del sistema norteamericano, en el cual la acusación tiene que probar la culpabilidad del acusado, en Brasil es el acusado

quien tiene que probar, en la práctica, su inocencia. La justicia admite *a priori* que el acusado es culpable. Si en cualquier fase de la acción penal el juez puede admitir como cierta la inocencia del acusado, este podrá ser absuelto, pero en la medida en que la acción prosiga, aumenta la posibilidad de que el acusado sea culpable. Como me señaló un policía durante un juicio:

Oye, yo no creo que este tipo sea inocente. Solo por una cosa: nadie que llegue hasta aquí puede ser totalmente inocente. Debe estar "debiendo" algo, ¿no?

Esta acción penal progresiva tiene relación con una concepción jerárquica del sistema social. En cuanto más elevada la posición del acusado, menor será el número de instancias a las que se deba someter en caso de recibir una acusación. Por lo tanto, existe una aplicación diferente de la ley de acuerdo al *status* del acusado. Por ejemplo, algunas de estas etapas graduales de acusación—casi interminables—serán omitidas en el caso de que el acusado sea Juez, Fiscal de distrito, Secretario de Estado, o para determinados funcionarios administrativos judiciales. Aunque se trate de un delito común (sin relación con su actividad oficial) el acusado será juzgado directamente por el Tribunal de Justicia del estado o por el Supremo Tribunal Federal.

En contradicción con los principios constitucionales igualitarios ya analizados, estos acusados privilegiados tendrán un tratamiento especial en la prisión durante el proceso penal y, algunas veces, incluso después de una condena definitiva, como sucede con los acusados que detentan una Orden de Mérito, ex jurados o incluso quienes posean un diploma superior o un elevado *status* social.

La estructura jerárquica de la acción penal descrita ejemplifica la concepción elitista que permea al sistema judicial brasileiro. Aunque esta concepción se contradice con los principios constitucionales

igualitarios. La solución jurídica brasilera para esta contradicción fue conceder poderes discrecionales a la policía.

La tradición jurídica brasilera sigue la tradición de la ley romana. Esto significa que el Poder Legislativo es considerado como la fuente única de la ley. Este es el motivo por el cual las leyes oriundas del legislativo resisten “interpretaciones”—y consecuentes actitudes pseudo legislativas—que particularizan *a priori* todas las situaciones en las cuales deban ser aplicadas (Merryman, 1969). En un sistema como este, el Legislativo intenta prever todas las peculiaridades que pueden formar parte de los casos en que la ley será aplicada. El resultado de la aplicación de la ley, una vez iniciadas las medidas legales, debe ser totalmente previsible, ya que a los jueces les es concedida una libertad de acción muy limitada. Consecuentemente, los poderes discrecionales permitidos a la policía constituyen una excepción en el sistema judicial.

Sin embargo, este sistema no puede disculpar abiertamente que una policía actúe presuntamente contra la ley en todas las situaciones, esto es, cuya autonomía sea absoluta. El sistema judicial precisó entonces, tolerar una policía que actúa discrecionalmente, llegando incluso a contrariar dispositivos constitucionales, con una policía cuyas actividades deben estar bajo control del sistema judicial como parte de ese sistema. La solución fue dividir sus funciones policiales en dos partes: la función “administrativa” que incluye la vigilancia de la población para prevenir la criminalidad y la función judicial, que representa la función auxiliar del sistema judicial de investigación criminal.

Se dice que la policía ejerce sus funciones administrativas teniendo en cuenta la conducta “potencialmente” criminal de cada persona: es su obligación observar atentamente a la población con el fin de prevenir la criminalidad. Se dice que en sus funciones judiciales la policía toma en cuenta la conducta criminal “real” de los individuos: son actividades de investigación de los hechos (Costa, 1979; Costa 1982). Al ejercer las funciones administrativas, la policía goza de

amplia libertad de acción; al ejercer las funciones judiciales, manteniéndose en armonía con el resto del sistema judicial, la policía goza de una limitada libertad de acción o incluso de ninguna.

El ejercicio del poder de policía—puede ser discrecional, pero no arbitrario—se torna crítico al poner en práctica valores reales del sistema judicial brasileiro. La policía actúa como un enlace entre el sistema judicial elitista y jerarquizado con el sistema político igualitario. La particular manera en que la policía ejerce sus funciones revela su papel en el sistema judicial.

La policía “contamina” sus funciones de investigación con las de vigilancia. En lugar de investigar los hechos, la policía vigila poblaciones en un proceso preliminar de selección para la aplicación desigual de la ley. El tratamiento legal dispensado va a depender del *status* social de cada persona, como en el caso de la prisión especial. Al ejercer funciones judiciales, la policía no actúa simplemente como agente del sistema judicial identificando hechos criminales previamente tipificados (previstos) por la ley tal como estipula la teoría jurídica brasileira. En realidad, la policía “prevé” los hechos delictivos por medio de suposiciones relativas al carácter del delincuente, estereotipos de los cuales nos ocuparemos en otros capítulos.

Sin embargo, arrinconada entre dos criterios formales al ejercer sus funciones—la administrativa y la judicial—la policía se encuentra permanentemente amenazada por el sistema judicial. Cualquier acción policial puede ser clasificada como legal o ilegal (o por lo menos como arañando la ley). El efecto práctico resultante es que el sistema judicial y su ideología quedan intactos y “puros”. La policía es la responsable final de la aplicación desigual de la ley. El sistema legal permanece bajo control último del poder de policía, libre para caracterizar la acción policial como legal o como “corrupta” ante la aplicación democrática y liberal de la ley. En consecuencia, la policía es el chivo expiatorio de la ideología jurídica elitista en un orden político teóricamente igualitario.

Al aplicar desigualmente la ley la policía evita, por un lado, que los “delincuentes en potencia”, los marginales, se beneficien de los dispositivos constitucionales igualitarios. Por otro lado, en ciertos casos, especialmente cuando las personas involucradas pertenecen a clases media o alta, la policía al aplicar la ley y actuar de manera compatible con los dispositivos constitucionales igualitarios, reestablece la fe de los marginales en los principios democráticos igualitarios del sistema político brasileiro. De hecho, las prácticas policiales vuelven posible el funcionamiento del sistema político a pesar de sus contradicciones legales internas.

La naturaleza del tema de mi investigación influyó en las estrategias de mi trabajo de campo y en la organización elegida para la presentación de los datos recolectados. En la próxima sección de este capítulo explicaré algunos aspectos generales de las prácticas procesales en Brasil y, luego, de los extensos y complicados acuerdos que me permitieron el acceso a los entramados judiciales de Río de Janeiro. Tales vínculos fueron decisivos para mis investigaciones que alcanzaron a la policía, sus actividades discrecionales extra-oficiales y al sistema judicial altamente jerarquizado.

Describiré más adelante las características del sistema jurídico-penal y los dispositivos legales que estructuran la actividad policial. En el caso de la policía es esencial el conocimiento de esta estructura, pues sólo de ese modo llegaremos a comprender las prácticas policiales clandestinas de distorsión y violación de la ley. Este conocimiento es necesario también para poner en claro la manera en la que el caso de Brasil difiere de los sistemas legales y jurídico-penales angloamericanos.

En los capítulos siguientes el estudio del sistema formal describirá las prácticas policiales. Describiré desde el inicio el armado de una flagrancia que, excepcionalmente, fue efectuada en estricta obediencia a la ley. Mostraré luego, cómo la policía negocia, interpreta y distorsiona la ley, y describiré los límites prácticos internos y externos impuestos a sus actividades de investigación. Finalmente

discutiré dos prácticas policiales que existen en clara desobediencia a la ley: la práctica de juzgamiento (arbitraje) y de castigo.

La presentación etnográfica será seguida de dos capítulos interpretativos. El primero mostrará la dificultad del concepto legal brasileiro de "poder de policía" para explicar las rutinas policiales reales. Las prácticas policiales de juzgamiento y castigo constituyen de hecho un sistema que se organiza según principios diferentes de aquellos que ordenan el sistema judicial. Las actividades policiales se organizan conforme los principios de la ética policial, un conjunto extra-oficial de reglas producidas y reproducidas por el proceso tradicional de transmisión de conocimiento.

En conclusión, discutiré las características generales de la ideología jurídica brasileira en comparación y contraste con las prácticas policiales. Tanto los entramados judiciales como la ética policial funcionan como mecanismo de distorsión de la aplicación universal de la ley.

Existen obvias comparaciones y contrastes a realizar entre los sistemas legal y judicial brasileiro y otros sistemas occidentales. Sin embargo, debido a los límites impuestos para la extensión de este trabajo y a los fines de resguardar los puntos esenciales a exponer, dejaré las comparaciones y los contrastes a cargo del propio lector. Quedarán implícitos en el texto que se focalizará esencialmente sobre el sistema brasileiro.

Importancia de los entramados Legales y Judiciales para el trabajo de campo sobre la policía

El trabajo de campo sistemático que realicé sobre la Policía Civil de Rio de Janeiro se desarrolló principalmente entre febrero y octubre de 1982². En esa época ya se encontraba en proceso en Brasil la transición política hacia una sociedad más democrática (lo que los

² EL jurado que aprobó el resumen previo de mi tesis recomendó un trabajo de campo con la Policía de Rio de Janeiro como primer paso de una investigación más amplia sobre el sistema judicial brasileiro, especialmente el sistema de juri. El trabajo de campo sobre el tribunal de juri de Rio de Janeiro fue realizado durante los años 1983 y 1984. Este será discutido en un trabajo posterior.

brasileros denominaron la redemocratización). Indudablemente eso motivó una actitud más abierta de la Policía y del Poder Judicial en relación a mi trabajo, ya que durante el régimen militar los científicos sociales eran considerados como opuestos al *status quo*, representados en este caso por los sistemas policial y judicial³. Pero, cuando di inicio a mi trabajo de campo, durante el segundo trimestre de 1981, noté inmediatamente que, aun conformando grupos distintos, tanto la policía como el Poder Judicial oponían aún una fuerte reacción a cualquier interferencia externa.

Como representante de la sociedad y de la academia estaba habilitado a entrevistar a las autoridades policiales y judiciales, pero no conseguía vencer un muro de formalismo al que recurrían para evitar ser observados en sus comportamientos y representaciones reales.

Tales formalidades son resultado de algunas características propias del sistema judicial brasileiro. Por un lado, la legislación brasileira está codificada y, como tal, se considera totalmente “conocida” por los profesionales de la ley. No obstante, es materialmente imposible para cualquiera conocer en su totalidad el conjunto complejo de leyes y códigos que siempre están siendo alterados por nuevas legislaciones. Esta situación provoca una permanente actitud defensiva de parte de los profesionales que, en cualquier momento, pueden ser acusados de incompetencia por “ni siquiera conocer la ley”.

Por otro lado, la forma flexible en que el Poder Judicial y la Policía interpretan la ley en un sistema en que cualquier actitud discrecional puede ser señalada como ilegal, impide un intercambio fluido de estos profesionales entre sí y con la sociedad. Consecuentemente, los profesionales de la ley respondían mis

³ Los científicos sociales brasileiros, como resultado del extenso período de gobierno militar, fueron considerados por definición como hostiles al orden establecido, lo que fue motivado por el hecho de que muchos de ellos hayan criticado repetidamente la censura gubernamental, la interferencia en las investigaciones y la enseñanza académica. En algunas ocasiones, científicos sociales e intelectuales en general protestaron contra la violación de los derechos humanos cometida por el gobierno militar, esencialmente en relación a la tortura de presos políticos.

preguntas con declaraciones formales, que se ajustaban a cualquier situación y nunca presentando su opinión personal. Ellos consideraban mis indagaciones sobre sus prácticas y representaciones como una clara amenaza a su saber profesional y, consecuentemente, como un desafío manifiesto a su poder y su posición.

De hecho, este es un aspecto importante de la cultura jurídica brasilera, claramente admitido por muchos profesionales de la ley, mis informantes, jueces, abogados, oficiales de policía y profesionales de la ley en general, quienes están permanentemente amenazados por el estigma del error o sencillamente por ignorar la ley. El citado eslogan "él ni siquiera conoce la ley" era repetidamente usado como una "acusación" para humillar a profesionales que hubieran cometido errores técnicos. Sin embargo, como ya mencioné, es imposible saber de memoria toda la legislación brasilera. La amenaza representa evidentemente un medio para competir por un *status* o, cuando están en juego diferentes subgrupos profesionales de la ley, un medio para incluir o excluir a alguien. Este rechazo a revelar información sobre las prácticas policiales y judiciales reales dificultaba seriamente mi trabajo. Era evidente que necesitaba de una presentación que garantizara mi aceptación por parte de la policía. Esa presentación se viabilizó de una manera puramente accidental. Durante mi residencia en Harvard (1979-1981) conocí a un brasilero que era candidato el título de Doctor en la Escuela de Leyes de Harvard. Era miembro y líder de un grupo de abogados que proponían importantes reformas en el sistema legal y judicial de Rio de Janeiro. El círculo de influencia de ese grupo incluía fiscales, abogados, oficiales de policía, jueces, así como políticos pertenecientes a partidos de oposición al Gobierno Federal, ocupado por militares. Posteriormente, en la elección de 1982, con la victoria de un candidato opositor para gobernar el Estado de Rio de Janeiro, algunos líderes de ese grupo, como consecuencia del apoyo que prestaron a la oposición, asumieron cargos de jefatura en la nueva administración estadual. El colega que era mi contacto en Harvard ocupó los cargos de Secretario de Justicia y de

Superintendente ejecutivo del Consejo de Derechos Humanos del Estado de Rio de Janeiro.

Este detalle fortuito de la investigación tuvo mucha importancia para mi trabajo de campo. Esto sugiere, desde luego, hasta qué punto los dominios legales, judiciales y políticos del Estado de Rio de Janeiro estaban vinculados entre sí, y cuán importante son las tramas de los profesionales de la ley en el sistema estadual de administración de justicia. Estos profesionales, por su organización política, terminan controlando y ocupando los principales cargos ligados a los sistemas judicial y policial. Fue una inequívoca demostración de la importancia de estos entramados mi acceso al trabajo de campo a los sistemas policial y judicial en la ciudad de Rio de Janeiro.

Con la cooperación de mi colega de Harvard, fui presentado a dos abogados criminalistas que fueron de gran utilidad para mis propósitos. Ambos participaban del mencionado grupo “reformista”. Uno era director de la División de Investigación de la Orden de los Abogados de Brasil, Sección del Estado de Río de Janeiro. Luego de esa presentación, él decidió apoyar mi investigación. Tal apoyo me valió el reconocimiento de la OAB-RJ. Posteriormente fue nominado secretario de Policía Judicial del Estado de Río de Janeiro, responsable de la dirección de la Policía Civil del estado.

La otra presentación decisiva fue la de un renombrado criminalista, profesor de derecho y procurador del estado. Él me presentó a jueces, fiscales, servidores de justicia y policías. El procurador me recibía en su oficina, donde yo tenía la oportunidad de acompañar sus casos, así como participar de actividades judiciales.

Más allá de valerme de las presentaciones de estos informantes, recogí también datos de otras fuentes. Primero, ejercí en el derecho penal durante dos años, especialmente con la policía de Porto Alegre. En esa época (1962-1968) yo era estudiante de Derecho. Después estuve involucrado con la policía en muchas ocasiones, como sucede con gran parte de los ciudadanos brasileiros. También tuve contacto con la policía en calidad de abogado en defensa de amigos, pescadores

y estudiantes en el transcurso de mis actividades de investigación y enseñanza en la Universidad.

En segundo lugar, uno de mis amigos más íntimos, compañero del Departamento de Antropología en el que doy clases, tenía a su padre y su hermano trabajando en la Policía del Estado de Rio de Janeiro. La oportunidad de observar y participar en sus actividades contribuyó mucho, especialmente cuando se trataba de acciones conjuntas con otros policías, para dilucidar innumerables aspectos de la ética policial, o el tradicional "código de honor" de la policía. Las discusiones que mantenía con mi compañero enriquecieron sobremedida mis anotaciones sobre la policía.

Finalmente, participé de un grupo de discusión que reunía abogados y científicos sociales y cuyo tema era la organización policial y judicial. Un resultado de tales debates fue un documento colectivo que proponía modificaciones prácticas para la organización policial de Río de Janeiro. Posteriormente, en un seminario interdisciplinar con la participación del procurador, ese documento fue discutido y esos ensayos prácticos y teóricos fueron incorporados al material de mi trabajo de campo.

Durante el transcurso de este, recibí la confianza y la amistad de mis informantes quienes, a cambio, solicitaban frecuentemente que esclarezca el sentido de mi trabajo y de su perspectiva mientras me transmitían lo que podían de su experiencia profesional. El procurador me invitó a asistir a sus seminarios y conferencias y dicté charlas para sus estudiantes en la Facultad de Derecho donde era profesor. La Orden de Abogados del Brasil—Sección del Estado de Río de Janeiro, me invitó a debatir mi trabajo con abogados y jueces. Escribí también el prefacio de uno de los libros del procurador. A cambio, lo invité a dar una clase a mis alumnos de ciencias sociales. Dado el extremo prejuicio y segregación que reinan entre las diversas disciplinas de los sectores jurídicos y sociales en Brasil, eso representó una experiencia interdisciplinar sumamente interesante. Invité también al procurador y a sus amigos de la policía a mi casa y ellos

retribuyeron la invitación. Compartimos amigos, así como alimentos, bebidas y pensamientos. Pienso que todo ese intercambio fue provechoso para todos nosotros.

La trama formada en el seno de ese grupo de profesionales del área legal, a la cual yo también estaba integrado, fue de crucial importancia para delimitar la muestra de mi investigación. Fue esencial también para establecer claramente mi identidad como investigador volviéndome “conocido” o casi un miembro del grupo. Esta identidad, según la ideología del grupo y las costumbres y prácticas sociales de la sociedad brasilera, me volvió vulnerable al ejercicio de ciertas prácticas de control social informal.

Estas técnicas apuntaban principalmente a impedir mi participación en una acusación pública hacia los miembros del sistema judicial o de la policial. Finalmente, yo era su “amigo” y no podía romper los principios éticos de hospitalidad y amistad típica de los brasileros. En esas condiciones, los intercambios de información se vieron muy facilitados.

Por ejemplo, el abogado que me inició en las prácticas policiales, era amigo del procurador al igual que yo, por lo que “heredé” las relaciones de amistad que existían entre los dos, como es habitual en Brasil. En la próxima sección discutiré sobre las características del universo de mi investigación y de la muestra utilizada.

El universo y la muestra de la investigación

La ciudad de Río de Janeiro fue capital de la República (por lo tanto, Distrito Federal, DF) hasta 1960, año en que la capital fue transferida a la recién reconstruida ciudad de Brasilia, que asumió la posición de Distrito Federal. La ciudad de Río de Janeiro, ex DF, pasó a constituir una nueva unidad federativa, el Estado de Guanabara (ciudad-estado). En 1975 se produjo la fusión entre el Estado de Guanabara y su vecino Estado de Río de Janeiro. La ciudad de Río de

Janeiro quedó como capital del nuevo y aumentado Estado de Río de Janeiro.

En la época en la que se desarrolló esta investigación la Policía Civil de la ciudad de Río de Janeiro era parte de la Policía del Estado de Río de Janeiro, un órgano constituido por la Policía Civil y la Policía Militar bajo el comando y supervisión de la Secretaría de Estado de Seguridad Pública. Las Policías Militares de los estados, según determina la Constitución Federal, teóricamente están encargados de preservar el orden público en el ámbito de sus respectivos estados, representando junto a los cuerpos de Bomberos, las fuerzas auxiliares del ejército.

Mientras estaba haciendo el trabajo de campo, las Secretarías de Estado de la Seguridad Pública de todo el país estaban a cargo de oficiales del ejército. La policía Militar y la Policía Civil estaban subordinadas a ellos. La Policía Militar, debido a su disciplina militar y a una organización explícitamente jerárquica, tenía como incumbencia específica ejercer la vigilancia de la población habiendo sido estimulada para emprender una "guerra abierta" contra el delito y los delincuentes. Distintos científicos sociales han resaltado al respecto, las relaciones existentes entre el desarrollo de un régimen capitalista autoritario y las funciones represivas atribuidas a la Policía Militar (*cf.* Fernandes, 1973—como ejemplo).

Esta militarización de la vigilancia policial causó, sin embargo, problemas administrativos para ambas organizaciones policiales. El gobernador electo resolvió esos problemas parcialmente en 1983 creando dos Secretarías de Estado, una para la Policía Civil y otra para la Policía Militar. Secretarías que estaban encargadas, con delegación una de la otra, de fijar el *status* y mantener el control de cada una de las policías. Fueron reactivadas las delegaciones⁴ de Vigilancia de la Policía Civil, que pasaron a ser dirigidas por un delegado⁵ nombrado para ese fin, lo que era una antigua demanda de la institución.

⁴ NdT: Comisarías.

⁵ NdT: Comisarios.

La Policía Civil está a cargo, teóricamente, de la investigación preliminar de los hechos en caso de existir un delito. También ejerce los servicios públicos administrativos, principalmente la provisión de un certificado de la situación económica y social de los solicitantes (certificado de pobreza).

Las investigaciones policiales son realizadas por la Policía Civil. Durante esta investigación la población del Estado de Río de Janeiro se encontraba en torno de los 11,5 Millones de habitantes y había 133 delegaciones de la Policía en el Estado que se distribuían en tres categorías según la población del área en la que se situaban. La Región Metropolitana de Río de Janeiro tenía una población de 9,5 Millones de habitantes y disponía de 80 delegaciones policiales. La ciudad de Río de Janeiro tenía una población de 5.000.000 de habitantes y contaba con 48 delegaciones de primera categoría⁶.

La estructura formal de cada delegación requería de un delegado titular (comisario o jefe de delegación) y tantos delegados adjuntos (auxiliares del titular) como la clasificación de la delegación requiera. Las delegaciones de primera categoría contaban con cuatro delegados adjuntos. En el Estado de Rio de Janeiro la ley exige que tanto los delegados titulares como los adjuntos posean título de Abogado, no pudiendo acceder al cargo sin éste. Así, como símbolo de su *status* y su autoridad deben, según la tradición brasilera, ser tratados siempre de Doctor y contando con las iniciales Dr. antes de su nombre. A pesar de poseer el título de abogado, también deben calificar mediante un concurso público antes de asumir el cargo de delegado. Estas autoridades policiales son llamadas tradicionalmente como delegados porque ejercen su autoridad en nombre de los poderes Judicial y Ejecutivo quienes lo invisten de poderes “delegados”.

Cada delegación policial tenía tantos equipos judiciales como delegados adjuntos. El delegado adjunto era el jefe del equipo judicial formado por un detective-inspector, un detective, un empleado policial, un grupo de investigación y un equipo operativo. Cada uno

⁶ Los datos sobre las delegaciones policiales se basan en Costa (1979).

de estos dos grupos estaba conformado por dos policías subalternos (agentes de la autoridad policial). Como personal auxiliar había también conductores, carceleros y personal de limpieza.

Durante el trabajo de campo, la Policía Civil del Estado de Río de Janeiro contaba con algunas delegaciones especializadas que eran las de homicidios, narcóticos, seguridad y protección de menores, robos y hurtos y defraudaciones. La delegación de la Policía Política y Social era otra delegación especializada, encargada de investigar delitos de seguridad nacional, vinculada también al Gobierno Federal. La División de Capturas, la Policía Interestatal, la División de Control de Diversiones Públicas y la División de seguridad de órganos y sistemas (que controlaba la seguridad bancaria y las empresas privadas de seguridad), completaban el cuerpo administrativo del Departamento de Policía Especializada. Las delegaciones policiales (DP) de Río de Janeiro estaban bajo la supervisión del Departamento de Policía Metropolitana o de las Coordinadoras de Seguridad Pública, según la localización de la delegación (Costa, 1979).

Hice mi trabajo de campo principalmente en tres delegaciones situadas en distintos puntos de la ciudad: Zona sur, centro y Zona norte. Según los policías, cada una de estas delegaciones poseía una "atmósfera" diferente, su propia "cara". En las palabras de un delegado:

Cada delegación tiene su propia atmósfera. Esta delegación es tranquila. Aquí todo se resuelve en base a conversaciones. En los suburbios hay peleas entre vecinos, un tipo le rompe la cabeza a otro. Aquí lo que tenemos son hurtos de autos o de accesorios, irrupciones, peleas de bar. Todo esto sucede por culpa de este morro que está aquí cerca, es una fábrica de ladrones. Allí hay puñaladas, tiros u homicidios por una garrafa. En el centro de la ciudad hay de todo, asesinatos de prostitutas, peleas de prostitutas, peleas de bar, peleas de vecinos, peleas de familia, de todo.

Las delegaciones estaban identificadas también en función del *status* social de sus usuarios. Todas se sitúan en zonas social y económicamente heterogéneas, mezcladas, características que, además, la propia ciudad posee: gente pobre y gente rica viviendo en la misma zona. Tal como sugieren las declaraciones citadas, el tipo de incidente predominante varía también de acuerdo con el tipo de lugar en el que sucede. Mis datos demuestran que la actitud y la conducta de la policía cambian claramente conforme los distintos códigos culturales de los participantes en el incidente policial. Sin embargo, algunas características estructurales y organizativas siguen siendo las mismas. Según un delegado:

En el centro de la ciudad y en los suburbios, los policías son autoridad, las mujeres “les dan bola”, los hombres los respetan. En los barrios ricos los policías son tratados como empleados — como los servidores públicos que realmente somos—y usados según los intereses de los ricos. En esos barrios, todo el mundo es doctor. Sin embargo, todo el mundo que viene a la policía quiere usarnos.

Estas palabras confirman que los policías tienen consciencia—y son ambivalentes al respecto—de que el poder de policía es ilógico en su objetivo y en su ejercicio, ya que se destina a dar apoyo a un orden social político y económico jerarquizado, dentro de un sistema legal que fue teórica y constitucionalmente estructurado para ser universalista e igualitario. Muchos de ellos aceptan este estado de cosas, alegando filosóficamente la imposibilidad de modificar la perspectiva de la sociedad o del sistema judicial sobre la policía. Ellos suelen decir “a fin de cuentas todo el mundo es corrupto y quien esté libre de pecado que arroje la primera piedra”. Pero es muy común que se sientan ofendidos por ser “usados” por las clases altas y consideran que los regalos ocasionales o favores recibidos desde las partes

interesadas son justos tributos por sus "servicios", el ejercicio estructuralmente distorsionado del poder de policía y los riesgos que corren en el desempeño de su profesión. Evidentemente, las recompensas y las relaciones personales son interpretadas de manera distinta según el *status* de las partes.

Realmente, según los policías, la Policía Civil de Rio de Janeiro usa tradicionalmente personas no remuneradas, ajenas a la policía, para ejecutar sus tareas. Ese era el caso de los secretarios ad hoc, civiles que elaboraban los registros de los procedimientos policiales a pedido del delegado o la autoridad equivalente a cambio de beneficios eventuales que pudieran derivar de su actividad⁷.

Esta práctica, aparentemente, continuaba vigente entre los policías de Rio de Janeiro. Esto se reflejaba, por ejemplo, en el horario de trabajo de los delegados adjuntos y sus equipos. Teóricamente ellos hacían un turno continuo de 24 horas seguidas de un descanso de 72 horas. Frecuentemente, sin embargo, ellos trabajaban más que eso. La justificación oficial de este trabajo excedente era la escasez crónica de personal en las delegaciones. Pero no se podría descartar como explicación que en esas horas extras hubiera una competencia interna por las ventajas externas del ejercicio del poder de policía.

El trabajo de campo en las delegaciones fue realizado de marzo a noviembre de 1982. El mismo consistía principalmente en mi permanencia en el área de actuación de una delegación durante el turno de 24 horas, acompañando todas las actividades desarrolladas. En el curso de esos ocho meses de trabajo de campo participé de cerca de 80 turnos de 24 horas, en tres delegaciones diferentes. Observé más de 150 interrogatorios a sospechosos, un igual número de audiencias, además de un menor número de otros procedimientos policiales. Hice 50 entrevistas formales con policías y abogados. Además, mantuve centenares de conversaciones informales con los mismos informantes en situaciones sociales de lo más variadas.

⁷ En Brasil, la apropiación privada de los funcionarios ha estado tradicionalmente asociada con prácticas de apadrinamiento político.

En verdad, gran parte de mis valiosos datos fueron recogidos en esas conversaciones informales que ocurrían durante los turnos nocturnos y los recreos de nuestras actividades. Esto se explica por la ambigüedad de la actividad policial en relación al sistema jurídico formal. Sumada a esta ambigüedad, las prácticas formales de investigación policial en Brasil son, por fuerza de ley, efectuadas secretamente, como una garantía de éxito de las investigaciones. En ningún caso los ciudadanos comunes toman conocimiento de los detalles de las actividades policiales.

En estas condiciones, el apoyo práctico y moral que recibí de mi amigo delegado fue esencial para viabilizar esta investigación y definir mis relaciones con otros policías. No obstante, este vínculo amistoso con el delegado a veces resultaba inconveniente por mi identificación con él, que tenía un puesto superior al de otros policías. Intenté atenuar esta identificación teniendo el cuidado de no involucrarme ostensiblemente en asuntos internos de la delegación, pero en ciertos casos no pude evitar que esa identificación dificultase una relación más estrecha con otros informantes.

Frecuentemente, mis actividades de investigación eran vedadas. Por ejemplo, no me permitieron fotografiar las delegaciones y a veces me pedían que no registre lo que estaba sucediendo. De todos modos, en otras ocasiones me permitían y hasta me incentivaban a registrar ciertas situaciones, como fue el caso flagrancia que describiré en el capítulo siguiente. Si me autorizaban o no a asistir a determinada actividad no parecía depender de la naturaleza de la actividad en sí. Daba más la impresión de ser un ejercicio arbitrario de poder, destinado a recordarme la situación de dependencia y subordinación en que me encontraba delante de mis informantes y demostrar la falta de obligación de satisfacerme, en cuanto a sus actitudes, lo que revelaba era el tipo de relación que creían tener con la sociedad.

Desde el inicio de mi trabajo de campo los policías tuvieron conocimiento de que yo era antropólogo y abogado. Esto tal vez explique su conducta al mostrarme cómo era la ley y al mismo tiempo

cómo la desobedecían. Muchas veces justificaban abiertamente esta conducta como si fuera parte de sus obligaciones policiales.

Durante los periodos informales de la investigación, la policía iría también "investigándome". Manteníamos extensas conversaciones "amistosas" durante las cuales me evaluaban y reevaluaban para descubrir mis intenciones académicas y propósitos políticos. Era un proceso cuyo tono oscilaba entre la reserva y la vehemencia. A la formalidad extrema le seguían con frecuencia informalidades, pero yo estaba siempre en guardia como sometido a un riguroso proceso de investigación. Al mismo tiempo, yo era adoctrinado constantemente sobre los puntos de vista de la policía sobre los sistemas judicial y legal, lo que incluía sus opiniones sobre la sociedad y la cultura de Brasil y de Rio de Janeiro.

Investigar la policía, a veces ofrecía momentos difíciles. Por un lado, tenía la idea muy incómoda, de ser un investigador profesional rodeado de investigadores profesionales que usaban básicamente los mismos métodos que yo. Sobre todo, sentía en la piel lo que es ser "profesionalmente" estudiado por mi propio objeto de investigación. Tales situaciones me daban la impresión de que estaba presenciando la unión espuria del uso del poder con los métodos de generación de conocimiento. Como un policía me recordó durante una entrevista formal:

Si investigo a 100 personas, ellas no perciben que están siendo investigadas.

Por otro lado, la policía posee una identidad ambigua. Ella carga un evidente "estigma" proveniente de la sospecha de corrupción que le es imputada permanentemente por su papel estructural en el que vuelven flexible la aplicación de la ley para proteger el (oficialmente) rígido y cerrado sistema judicial. Por definición, la policía se ocupa de los aspectos "oscuros" de la sociedad. Este fue el motivo de varios intentos de "contaminarme" con su identidad.

Como mencioné, yo era no solo “investigado” por la policía sino también adoctrinado. Después de algún tiempo, comenzaron a decir que yo ya tenía “el aspecto” de un policía: vestía de traje sin saco ni corbata, camisa con las mangas arremangadas hasta el codo y exhibía un modo especial de caminar y balancear el cuerpo que difería mucho de lo habitual en un académico brasileiro. Esto era la consecuencia de un proceso consciente e inconsciente de socialización cuando alguien convive con la policía, o se convierte en policía o está contra ellos. La policía no reconoce diferencias. Ella hace explícita o implícita la existencia de desvíos.

Describiré en el próximo capítulo, desde un punto de vista formal, las características del sistema procesal-penal brasileiro y también los dispositivos legales que estructuran las actividades policiales en Brasil. Estos temas son de mucha importancia porque en los capítulos siguientes voy a compararlos con las prácticas reales de la policía, que desfiguran y desobedecen la ley.

Referencias

Costa, J. A.: *Fundamentos de polícia judiciária. Teoria e prática*, Rio de Janeiro: Forense, 1982

Costa, M. L.: *A Polícia no Estado do Rio de Janeiro (policiamento civil velado e ostensivo)*, Rio de Janeiro: Edição do autor, 1979.

Da Matta, R.: “Você Sabe com quem está falando?”, en: Da Matta, R.: *Carnavais, Malandros e Heróis. Para uma Sociologia do Dilema Brasileiro*, Rio de Janeiro: Zahar, 1979, 139-193.

Fernandes, H.: *Política e Segurança. Força Pública e do Estado de São Paulo, Fundamentos históricos sociais*, São Paulo: Alfa Omega, 1973.

Marques, J. F.: *O Júri e sua Nova regulamentação legal: A Instituição do júri*, São Paulo: Saraiva, vol. I, 1963.

Merryman, J.: “The civil law tradition”, en: *An introduction to legal systems of western Europe and Latin America*, Stanford: Stanford University Press, 1979.

Santos, W.: *Cidadania e Justiça. A Política social na ordem brasileira*, Rio de Janeiro: Campus, 1981.

Velho, G.: “Violência e cidadania”, *Dados, Revista de Ciências Sociais*, 23 (3), 1980, 361-364.